DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado:	Pablo Juan Setendjian
Organismo:	SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Carátula:	AZNAR ANDRES SALVADOR Y OTROS C/ CAJA JUB.SUBS.PENS.PERSONAL BCO.PCIA.BA S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO -RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE INAPLICABILIDAD DE LEY-
Número de causa:	A-78266
Tipo de notificación:	RESOLUCION REGISTRABLE
Destinatarios:	20183189663@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20244211837@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20084821978@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 27286711850@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha Notificación:	25/6/2024
Alta o Disponibilidad:	24/6/2024 14:08:36
Firmado y Notificado por:	MOIRANO Maria Julieta. PROSECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/06/2024 14:08:35
Firmado por:	MARTIARENA Juan Jose. SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA --- Certificado Correcto. CARRAL Daniel Alfredo. JUEZ --- Certificado Correcto. SORIA Daniel Fernando. JUEZ --- Certificado Correcto. KOGAN Hilda. JUEZA --- Certificado Correcto. TORRES Sergio Gabriel. JUEZ --- Certificado Correcto.
Firma Digital:	**Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

%6uè=è$p-]"S

AZNAR ANDRES SALVADOR Y OTROS C/ CAJA JUB.SUBS.PENS.PERSONAL BCO.PCIA.BA S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO -RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE INAPLICABILIDAD DE LEY-

AUTOS Y VISTOS:

I. Esta Corte, en lo que aquí interesa, desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora contra la decisión de la Cámara de Apelación con asiento en esta ciudad, confirmatorio del pronunciamiento de grado que, oportunamente, hizo lugar parcialmente a la demanda y condenó a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires a liquidar los haberes de los actores conforme la ley aplicable al momento de adquirir el beneficio -ley 5.678- y a reintegrarles los importes indebidamente descontados conforme la declaración de inconstitucionalidad de la ley 11.761, más intereses (v. resol. de fecha 26-IV-2023).

II. Frente a lo así decidido, los legitimados activos por intermedio de su apoderado articulan la vía federal. En su presentación alegan la vulneración de los principios y garantías contenidos en los arts. 14, 14 bis, 16, 17, 18, 28, 31, 33 y 75 incs. 22 y 23 de la Constitución nacional y arbitrariedad (v. presentación electrónica de fecha 16-V-2023; 12:37:55 a.m.).

III. Conferido el traslado previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con fecha 26-VI-2023, no fue contestado

por la Caja demandada.

IV. Si bien en el recurso extraordinario se alega la supuesta afectación de derechos constitucionales, no se advierte en el caso, en principio, la existencia de un agravio federal que suscite la apertura de esa instancia, toda vez que en el embate subyacen en rigor denuncias concernientes a la interpretación y aplicación del derecho local, lo que denota que en el supuesto de autos no se encuentra involucrada, de manera directa e inmediata, una cuestión de aquel linaje (doctr. arts. 14 y 15, ley 48; conf. doctr. causas C. 124.757, "Chany", resol. de 18-II-2022; C. 124.510, "Bellagamba", resol. de 9-III-2022; A. 77.303, "Venus Pesquera SRL", resol. de 20-IX-2022; A. 77.483, "Torrisi", resol. de 23-IX-2022, entre otras).

V. En lo que refiere a la denuncia de arbitrariedad de la sentencia, es pertinente tener en cuenta que, según lo tiene dicho el propio Superior Tribunal de la Nación, tal doctrina posee carácter excepcional y no tiene por objeto corregir pronunciamientos supuestamente equivocados o que se consideren tales, en orden a temas no federales, pues para su procedencia se requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa o una absoluta carencia de fundamentación que descalifique la sentencia apelada como acto jurisdiccional válido (CSJN Fallos: 329:2206).

Dentro de ese marco, la parte debe esgrimir acabados y suficientes argumentos que permitan analizar circunstanciadamente el alcance de la apelación federal por vía de la arbitrariedad, carga que no se encuentra satisfecha en el remedio intentado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Denegar la concesión del recurso extraordinario federal deducido (art. 257 CPCCN).

Costas por su orden, atento la falta de contradicción (art. 68, 2° parte, CPCCN).

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21) y devuélvase por la vía que corresponda.

%6uè=è$p-]"S

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: UA1H2L

22850029000480136l

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO JUAN SETENDJIAN
Date: 2024.07.02 11:42:13 ART